

## 6. ASPECTOS CRÍTICOS DE LA PENALIZACIÓN DE LA MGF

Julia Roper Carrasco (*URJC*)

### **Diferenciación previa: países de origen y países en los que la práctica se ha extendido a través de los flujos migratorios**

La intervención del Derecho Penal como mecanismo de respuesta y de prevención frente a la MGF suscita numerosos problemas que todavía no han sido satisfactoriamente resueltos y que han de ser tenidos en cuenta. La comprensión de los mismos depende de una previa diferenciación entre dos ámbitos contextuales en los que la situación política, jurídica y social es notablemente diferente.

Por un lado, en las regiones del mundo donde la MGF se encuentra más extendida, como Egipto y países de África Subsahariana, la dificultad más significativa a la que hacer frente es la falta de eficacia del derecho penal: a pesar de que muchos de estos países, ante la presión internacional, han prohibido expresamente las mutilaciones, en la práctica estos hechos no se persiguen por distintas razones. En algunos casos, es la falta de medios para hacer frente a una política de prevención necesaria para garantizar la efectividad de la prohibición; en otros, la debilidad de las estructuras del Estado o la corrupción abonan el desinterés por un tema que no resulta prioritario; en la mayoría de países, a todos estos factores se suman las dificultades de carácter social y cultural para transformar tradiciones arraigadas en las estructuras tribales, en las que el individuo tiene un valor relativo frente al poder de la comunidad (Kaplan 2003, 21).

La ineficacia del derecho penal en los países de origen contribuye a la consolidación de la práctica en los mismos, al extenderse la creencia de que, al margen de lo dispuesto en las leyes, existen otras normas morales, sociales o culturales que, además de ser válidas, tienen prevalencia sobre las legales (Roper Carrasco 2001, 1395-96).

Esta convicción acompaña a las personas migrantes hasta el mundo occidental y funda la pretensión de ostentar un derecho a una identidad cultural mediante la conservación de las propias tradiciones. Al igual que ocurre con otras prácticas (como puede ser el ayuno en Ramadán o vestir ropa tradicional), el desarraigo y la vulnerabilidad de las personas migrantes impulsan la necesidad de reafirmar dicha identidad para fortalecer su dignidad como persona. Sin embargo, el choque entre esta pretensión y la realidad de los países de destino es mucho más dramático cuando hablamos de MGF, dado que mientras el uso del velo en países occidentales está más o menos admitido, la MGF es una práctica que provoca repulsión en la sociedad de acogida, y el sentimiento de desaprobación, enfatizado por el etiquetamiento que representa la intervención penal, envuelve no sólo a las víctimas más directas, las niñas mutiladas o en riesgo de serlo, sino también a sus padres y familiares (Sanz Mulas 2014, 11-38).

## **El derecho penal frente a la MGF en el mundo occidental. Punto de partida: la inexcusable prohibición penal**

La intervención del derecho penal en la lucha contra la MGF es irrenunciable. Las mutilaciones genitales constituyen un grave atentado contra bienes jurídicos fundamentales, como son la integridad física y, en una concepción más amplia, la salud (incluyendo la salud psíquica, el bienestar físico y el pleno disfrute de la sexualidad y de la maternidad). La amenaza de la pena resulta un medio necesario para que se extienda la convicción (de forma específica, entre las comunidades en las que la MGF está arraigada) de que las mutilaciones representan una forma de lesión grave sin que el carácter de costumbre cultural que se adjudica a estas prácticas pueda justificarlas (Roper Carrasco 2003, 372-74).

La protección de los bienes jurídicos y de los derechos fundamentales por encima de cualquier práctica consuetudinaria (por mucho que se considere una manifestación cultural) aparece recogida en numerosas normas de derecho internacional. La *Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, de 1993, estableció en su artículo 4 que los Estados no deben invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de eliminar la violencia contra la mujer. Después, otros instrumentos internacionales, a nivel mundial o regional (especialmente la Unión Europea y el Consejo de Europa), consolidaron este principio.

La MGF representa además un acto de violencia de género, tal y como se recoge en el Derecho Internacional, al constituir una práctica violenta, con lesión de la integridad física y la salud, que se funda en razones de género (Sanz Mulas 2014, 11-42; Mestre i Mestre y García Añón 2008).

### **La necesidad de advertir las consecuencias de la intervención penal**

Cabe esperar que la intervención penal consiga su fin esencial que es la prevención, de modo que la tipificación expresa de la MGF tenga un efecto disuasorio y contribuya a la erradicación de la práctica. Pero al lado de este efecto positivo, resulta necesario y ético advertir otras posibles consecuencias de la aplicación del derecho penal (Ley y Deblonde 2004, 44).

El recurso al derecho penal conlleva un coste, pues el instrumento del que se vale, la imposición de la pena, no sólo representa la limitación de derechos fundamentales sino que se trata de una medida que suele acompañarse de un proceso de marginación social (Fusaschi 2014, 101), que se define como sigue:

- Si las y los migrantes cuyas hijas han sido sometidas a MGF advierten que pueden ser perseguidos por la justicia, entonces renunciarán a trasladar a su familia al país de destino, obstaculizándose la reagrupación familiar (Llabrés Fuster 2006, 70). Una vez en el país de destino, es posible que intenten evitar las ocasiones que favorecen la detección, como son las revisiones médicas.

- En segundo lugar, tampoco queda claro que la incriminación de los padres y madres como promotores de la mutilación no vaya a dejar a las menores en una situación de mayor desprotección, teniendo en cuenta además las precarias circunstancias socio – económicas en la que estos colectivos suelen encontrarse (Sanz Mulas 2014, 31).
- Por otra parte, también cabe el riesgo de que la incriminación favorezca, al menos en un principio, una consolidación de estas prácticas entre las comunidades que las practican, en el afán de reafirmar su identidad (Foblets 2006, 310).
- Por último, se puede esperar que a la habitual repudia social que toda condena penal conlleva, se una, desde la errónea suposición de una superioridad cultural, una mayor marginación de los colectivos de migrantes asociados a la práctica de la MGF (Herrera Moreno 2002, 51).

### **Una intervención del derecho penal con el menor coste posible**

La incriminación de la MGF no debe constituir la única forma de combatir esta práctica. Los programas de educación, prevención y protección de niñas y mujeres, enfocados a generar un cambio en las creencias y comportamientos y a dar asistencia a las personas migrantes afectadas, buscan una protección más completa de todos los intereses afectados. Éste es el motivo por el que la penalización expresa de la MGF debe insertarse en programas más amplios que garanticen la preservación de los distintos bienes jurídicos implicados (Torres Fernández 2005, 960).

Si esto no se produce, se corre un doble riesgo: por un lado, que la MGF sea procesada sin mitigar las posibles repercusiones negativas de la persecución penal (Kaplan 2003, 30); o que, con el propósito de eludirlas, se renuncie a la denuncia de los casos de MGF o a la imposición de sentencias condenatorias.

## **7. ENFOQUE INTEGRAL HACIA EL ABANDONO DE LA MGF**

Els Leye (*VUB*)

Dada la complejidad del fenómeno de la MGF, es importante abordarla desde distintos niveles. En las políticas sobre violencia de género (incluyendo la MGF), se adopta habitualmente un enfoque integral, llamado enfoque de las cinco “P”, que aborda la prevalencia, la prevención, la protección, la persecución y la provisión de servicios (IEIG 2013).

Como la prevalencia de la MGF se ha debatido anteriormente (Leye; véase Capítulo III. 4. Prevalencia de la MGF), nos centraremos en este apartado en las cuatro “P” restantes: prevención, protección, persecución y provisión de servicios.

## Prevención

El trabajo de prevención de la MGF debe afrontar los patrones de comportamientos socioculturales profundamente arraigados que están al origen de la práctica, tanto en la Unión Europea como en los países de origen (IEIG 2013). El *Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* 2010 del Consejo Europeo, o Convenio de Estambul, define la prevención como “el desarrollo de medidas necesarias para promover los cambios en los modos de comportamiento socioculturales de las mujeres y los hombres con vistas a erradicar los estereotipos y prejuicios, costumbres, tradiciones y cualquier otra práctica basada en la idea de la inferioridad de la mujer o en un papel estereotipado de las mujeres y los hombres. Ello implica fomentar un entorno favorable para mujeres y niñas y lograr su empoderamiento. Así mismo, supone el refuerzo de las instituciones para que estén en posición de dar respuesta a la violencia contra las mujeres” (Consejo de Europa – Amnistía Internacional 2014).

Existe un amplio abanico de actividades que se pueden llevar a cabo con el fin de prevenir la MGF. Entre las más comunes destacamos: ofrecer una mayor conciencia y sensibilización entre los grupos objetivos (incluidos los hombres y niños), formar a las y los profesionales sanitarios, establecer intervenciones a cargo de las comunidades, emitir declaraciones públicas contra la MGF, utilizar los medios de comunicación para transmitir mensajes, empoderar a mujeres y niñas, abordar los estereotipos de género y asegurar que la cultura, las costumbres, la religión, la tradición y el así llamado “honor” no sean invocados con el fin de justificar cualquier acto de violencia (Johansen et al. 2013). Las actividades de prevención están centradas en generar cambios en los comportamientos hacia el abandono de todas las formas de MGF. Sin embargo, la realidad es que los recursos destinados a las organizaciones comunitarias que trabajan en la prevención de la MGF son limitados, lo que explica que las actividades que apuestan por el cambio en los comportamientos a largo plazo sean demasiado escasas (IEIG2013).

## Protección

La protección frente a la MGF abarca tres tipos de acciones: la protección de las niñas y mujeres con el fin de evitar que sean sometidas a esta práctica, la protección de quienes ya han sido sometidas a la misma contra el riesgo de sufrir más daños, y la protección internacional de unas y otras a través del derecho de asilo.

- Protección a las niñas: Las niñas en riesgo de sufrir una MGF deben ser protegidas de manera adecuada. Entre las y los profesionales que trabajan con niñas en situación de riesgo se encuentran: el personal docente, el personal sanitario, la policía, los trabajadores y trabajadoras sociales y agentes de protección infantil. La mayoría de los países europeos cuentan

con una legislación de protección de menores, que puede emplearse para proteger a una niña contra la MGF. Sin embargo, es preciso que las y los profesionales que se enfrentan a la MGF conozcan tanto los factores de riesgo como los mecanismos legales y de protección que tienen a su disposición a nivel nacional o regional (IEIG 2013). A este respecto, es importante tomar en consideración las cláusulas de secreto profesional que regulan la obligación de denunciar los casos de abusos a menores.

- Protección de las víctimas de MGF: Se debe facilitar a las víctimas de MGF una serie de servicios especializados que incluyen servicios legales, psicológicos y de asistencia social y sanitaria, con el fin de asegurar su recuperación del trauma padecido y prevenir las consecuencias de las MGF en la salud, de acuerdo con lo estipulado por la Comisión de Naciones Unidas sobre la Condición de las Mujeres (2011). Para mayor información, véase abajo lo relativo a la provisión de servicios.
- Protección internacional: Según la Convención de Ginebra de 1951, tanto las víctimas de MGF como sus víctimas potenciales pueden ser consideradas como un “grupo social”. La MGF está reconocida como una forma de violencia contra las mujeres, asimilable a la persecución por motivos de género o persecución específica del niño, por lo que constituye un motivo para solicitar el asilo. Esto implica que las niñas y mujeres que sido sometidas a la MGF o están en riesgo de serlo, pueden solicitar la condición de refugiadas de acuerdo con la Convención de Ginebra (ACNUR 2009; Consejo de Europa y Amnistía Internacional 2014).

### **Persecución**

La MGF ha sido ilegalizada en muchos países. Sin embargo, el número de condenas sigue siendo limitado (Leye et al. 2007; Johnsdotter y Mestre i Mestre 2015), por un lado debido a las dificultades a la hora de recabar pruebas suficientes para llevar un caso ante los tribunales, y por otro, por los obstáculos que permanecen para detectar casos de MGF (Leye et al. 2007). Se admite de manera generalizada que la ley por sí sola no puede frenar la práctica de la MGF, y que los esfuerzos en el ámbito penal deberían ir de la mano de la prevención, la protección y la provisión de servicios.

La persecución judicial de la MGF forma parte integral de cualquier política de lucha contra la violencia de género con enfoque basado en los derechos humanos (EIGE 2013). El *Convenio de Estambul*, por ejemplo, exige que estados adopten “las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la investigación y los procedimientos judiciales relativos a todas las formas de violencia (...) [incluida la MGF] se lleven a cabo sin demoras injustificadas” (art. 49).

La existencia de leyes penales que criminalizan la MGF contribuye a crear un entorno favorable a la adopción de medidas contra la práctica. Da una base legal a la acción preventiva y brinda protección jurídica a las mujeres y niñas, a la vez que

puede disuadir a las escisoras/circuncidadoras y a las familias de someterlas a la MGF (Johansen et al. 2013). No se debe sin embargo obviar que la investigación social sobre la aplicación de las leyes penales relativas a la MGF ha puesto al descubierto una serie de dificultades (Leye et al. 2007; Johnsdotter y Mestre i Mestre 2015), evidenciando que no está garantizado su impacto en el anhelado abandono de todas las formas de MGF por las comunidades que la practican.

### Provisión de servicios

La asistencia a mujeres y niñas que han sido sometidas a MGF y a aquellas en riesgo de serlo, abarca una gran variedad de actores y servicios. Dada la diversidad de los sectores implicados (agencias de protección infantil, policía, asistencia sanitaria, centros educativos, ONG y Fiscalía), su cooperación ha de ser efectiva. Entre los servicios a prestar, están el asesoramiento legal, psicológico y sexual, las ayudas económicas y la asistencia sanitaria y social. Dichos servicios pueden ser generales (por ejemplo, los que están a disposición del público en general, como la asesoría legal) o especializados (por ejemplo, las clínicas especializadas en MGF que existen en Bélgica).

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Al Hinai, Habiba. 2014. *Female Genital Mutilation in the Sultanate of Oman*. Último acceso el 26 de octubre de. <http://www.stopfgmmideast.org/wp-content/uploads/2014/01/habibal-hinai-female-genital-mutilation-in-the-sultanate-of-oman1.pdf>.
- Andro, Armelle, y Marie Lesclingand. 2007. "Les mutilations sexuelles féminines: le point sur la situation en Afrique et en France". *Bulletin Mensuel d'Information de l'Institut National d'Etudes Démographiques* 10:438.
- Belluck, Pam, y Cochrane, Joe. 2016. "Unicef Report finds Female Genital Cutting to be common in Indonesia". *New York Times*, 4 de febrero. Último acceso el 26 de octubre de 2016. [http://www.nytimes.com/2016/02/05/health/indonesia-female-genital-cutting-circumcision-unicef.html?\\_r=3](http://www.nytimes.com/2016/02/05/health/indonesia-female-genital-cutting-circumcision-unicef.html?_r=3).
- Berggren, Vanja, Suad Musa Ahmed, Ylva Hernlund, Eva Johansson, Behzad Habbani, y Anna-Karin Edberg. 2006. "Being victims or beneficiaries? Perspectives on Female Genital Cutting and Reinfibulation in Sudan". *African Journal of Reproductive Health* 10(2): 24-36.
- Bourdieu, Pierre. 1977. "Remarques provisoires sur la perception sociale du corps." *Actes de la recherche en sciences sociales* 14:51-54.
- Bourdieu, Pierre. 1980 (ed.). "La croyance et le corps." *Le sens pratique*. París: Éditions de Minuit.
- Brown, Katherine, David Beecham, y Hazel Barrett. 2013. "The Applicability of Behaviour Change in Intervention Programmes Targeted at Ending Female Genital Mutilation in the EU: Integrating Social Cognitive and Community Level Approaches". *Obstetrics and Gynecology International* 201, 11-28. Último acceso el 25 de octubre de 2016. <https://www.hindawi.com/journals/ogi/2013/324362>.
- Butler, Judith. 1993. *Bodies that Matter: On the Discursive Limits of "Sex"*. Nueva York: Routledge.
- Castañeda Reyes, José Carlos 2003. *Fronteras del placer, fronteras de la culpa: A propósito de la mutilación femenina en Egipto* (1ª edición). Mexico: Centro de Estudios de Asia y África, El Colegio de México.

- Consejo de Europa y Amnistía Internacional. 2014. *The Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence: A tool to end female genital mutilation*, 1-58. Estrasburgo: Consejo de Europa y Amnistía Internacional.
- Douglas, Mary. 1970. *Natural Symbols: Explorations in Cosmology*. Harmondsworth: Penguin.
- Dubourg, Dominique, Fabienne Richard, Els Leye, Samuel Ndame, Tien Rommens, y Sophie Maes. 2011. "Estimating the number of women with female genital mutilation in Belgium". *The European Journal of Contraception & Reproductive Health Care*, 248-57.
- Erlich, Michel. 1991. *Les Mutilations sexuelles*. París: PUF.
- Instituto Europeo de la Igualdad de Género (IEIG). 2013. *Female genital mutilation in the European Union and Croatia*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- Instituto Europeo de la Igualdad de Género (IEIG). 2015. *Estimation of girls at risk of female genital mutilation in the European Union*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- Foblets, Marie-Claire. 2006. "Los delitos culturales: de la repercusión de los conflictos de cultura sobre el comportamiento delincente. Reflexiones sobre la contribución de la antropología del derecho a un debate contemporáneo". En *Derecho penal y pluralidad cultural. Anuario de Derecho penal*, coordinado por José Hurtado Pozo, 287-312. Último acceso el 5 de septiembre de 2016. [http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_2006\\_15.pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2006_15.pdf).
- Fusaschi, Michela. 2003. *I segni sul corpo. Per un'antropologia delle modificazioni dei genitali femminili*. Turín: Bollati Boringhieri.
- Fusaschi, Michela. 2011. *Quando il corpo è delle altre. Retoriche della pietà e umanesimo spettacolo*. Turín: Bollati Boringhieri.
- Fusaschi, Michela. 2013. *Corpo non si nasce, si diventa. Antropologiche di genere nella globalizzazione*. Roma: CISU.
- Fusaschi, Michela. 2014. "Modifications génitales féminines en Europe: raison humanitaire et universalismes ethnocentriques". *Synergies Italie* 10:95-107.
- Fusaschi, Michela. 2015. "Humanitarian Bodies: Gender, Moral Economy and Genitals Modifications in Italian Immigration Policy". *Cahiers d'études africaines* 217.
- Gomaa, Ali. 2013. "The Islamic view on female circumcision". *African Journal of Urology* 19:123-26.
- Goswami, Priya. 2012. *A Pinch of Skin*. Último acceso el 26 de octubre de 2016. <http://www.youtube.com/watch?v=eouLHP3cx8E>.
- Grupo Interdisciplinar para la Prevención y el Estudio de las Prácticas Tradicionales Perjudiciales (GIPE/PTP). 2006. "Mapa de la Mutilación Genital Femenina en España". Último acceso el 21 de octubre de 2016. [http://www.mgf.uab.cat/esp/publicaciones\\_cient%3%adfic.html](http://www.mgf.uab.cat/esp/publicaciones_cient%3%adfic.html).
- Hacker, Karen, Maria Anies, Barbara L. Folb, y Leah Zallman. 2015. "Barriers to health care for undocumented immigrants: a literature review". *Risk Management and Healthcare Policy* 8, 175-83.
- Herrera Moreno, Myriam. 2002. "Multiculturalismo y tutela penal: a propósito de la problemática sobre la mutilación genital femenina". *Lex Nova* 5:49-84.
- Istituto Piepoli. 2009. *Valutazione quantitativa e qualitativa del fenomeno delle mutilazioni genitali in Italia*. Último acceso el 25 de octubre de 2016.
- Johansen, R. Elise B., Nafissatou J. Diop, Glenn Laverack, y Els Leye. 2013. "What Works and What Does Not: A Discussion of Popular Approaches for the Abandonment of Female Genital Mutilation". *Obstetrics and Gynecology International*, 1-11. Último acceso el 2 de septiembre de 2016. doi:10.1155/2013/348248.
- Johnsdotter, S., y Ruth M. Mestre i Mestre. 2015. *Female Genital Mutilation in Europe: An analysis of court cases*, 1-50. Luxemburgo: Dirección General de Justicia de la Comisión Europea.

- Johnsdotter, Sara, y Birgitta Essén. 2010. "Genitals and Ethnicity: The Politics of Genital Modifications". *Reproductive Health Matters* 18(35):29-37.
- Johnsdotter, Sara. 2009. "Discrimination of Certain Ethnic Groups? Ethical Aspects of Implementing FGM Legislation in Sweden". *FoU Rapport* 3. Malmö: Universidad de Malmö. Último acceso el 25 de octubre de 2016. <https://dspace.mah.se/bitstream/handle/2043/8219/sara%20inlaga.pdf?sequence=1>.
- Kaplan, Adriana, y Antonio López. 2010. *Mapa de la Mutilación Genital Femenina en España 2009*. España: UAB, Bellaterra. Antropología Aplicada 1. Servei de Publicacions.
- Kaplan, Adriana, y Antonio López. 2013. *Mapa de la Mutilación Genital Femenina en España 2012*. España: UAB, Bellaterra. Antropología Aplicada 2. Servei de Publicacions.
- Kaplan, Adriana, Babucarr Cham, Lamin Njie, Ana Seixas, Sandra Blanco, y Mireia Utzet. 2013. "Female Genital Mutilation/Cutting: The Secret World of Women as Seen by Men". *Obstetrics and Gynecology International*. Último acceso el 7 de noviembre de 2016. doi:10.1155/2013/643780.
- Kaplan, Adriana, Marta Merino, y María Franch. 2002. *Construyendo un Mapa de las Mutilaciones Genitales Femeninas*. Barcelona: IDIL.
- Kaplan, Adriana, Suiberto Hechavarría, y Noria Liset Puppo. 2015. *Manual para la Atención y la Prevención de la Mutilación Genital Femenina para Profesionales de la Salud en Gambia* (2ª edición). España: UAB, Bellaterra.
- Kaplan, Adriana. 2003. "Aproximación antropológica a las mutilaciones genitales femeninas". *Cuadernos de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos* 4:23-30.
- Leye, E., Jessika Deblonde, José García Añón, Sara Johnsdotter, Adwoa Kwateng-Kluytse, Linda Weil-Curiel, y Marleen Temmerman. 2007. "An analysis of the implementation of laws with regard to female genital mutilation in Europe". *Crime, Law and Social Change* 47:1-31.
- Leye, Els, y Jessika Deblonde. 2004. "A comparative analysis of the different legal approaches towards female genital mutilation in the 15 EU Member States, and the respective judicial outcomes in Belgium, France, Spain, Sweden and the UK". *ICRH Publications* 8.
- Leye, Els, Lut Mergaert, Catharina Arnaut, y Sioban O'Brien Green. 2014. "Towards a better estimation of prevalence of FGM/C in the EU: interpreting existing evidence in all EU Member States". *Genus* 70:99-121.
- Lisboa, Manuel (coord.), Dalila Cerejo, Ana Lúcia Teixeira, Ricardo Santana, Alexandra Alves Luís, Ana Belinda Teixeira, Cadidjatu Baldé, Catarina Moreira, Gabriela Moita, Maria do Rosário Oliveira Martins, y Tchernobaldé. 2015. *Mutilação Genital Feminina: prevalências, dinâmicas socioculturais e recomendações para a sua eliminação*. Último acceso el 25 de octubre de 2016. [https://www.cig.gov.pt/wp-content/uploads/2015/07/relat\\_mut\\_genital\\_feminina\\_p.pdf](https://www.cig.gov.pt/wp-content/uploads/2015/07/relat_mut_genital_feminina_p.pdf).
- Llabrés Fuster, Antoni. 2006. "El tratamiento de la mutilación genital femenina en el ordenamiento jurídico-español". En *Europa: Derechos, Culturas*, coordinado por Javier de Lucas Martín y María Helena Bedoya, 67-86. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Mauss, Marcel. 1934. "Les techniques du corps". *Journal de Psychologie* 32:3-4.
- Mestre i Mestre, Ruth, y José García Añón. 2008. *Mutilaciones genitales femeninas*. Valencia: Universidad de Valencia. Último acceso el 5 de septiembre de 2016. <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/feb12/mutilaciones.pdf>.
- Remotti, Francesco. 2000. *Prima lezione di antropologia*. Roma-Bari: Laterza.
- Ropero Carrasco, Julia. 2001. "El derecho penal ante la mutilación genital femenina". *La Ley* 6:1393-1410.
- Ropero Carrasco, Julia. 2003. "La mutilación genital femenina: una lesión de los derechos fundamentales de las niñas basada en razones de discriminación sexual". *Curso de Derechos humanos de Donostia-San Sebastián*.

- Sanz Mulas, Nieves. 2014. "Diversidad cultural y política criminal: estrategias para la lucha contra la mutilación genital femenina en Europa (especial referencia al caso español)". *Revista Española de Ciencia Penal y Criminología* 16(11):1-49. Último acceso el 5 septiembre de 2016. <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-11.pdf>.
- Scheper-Hughes, Nancy, y Margaret Lock. 1987. "The Mindful Body: A Prolegomenon to Future Work in Medical Anthropology". *Medical Anthropology Quarterly* 1(1):6-41.
- Shell-Duncan, Bettina, Reshma Naik, y Charlotte Feldman-Jacobs. 2016. "A State-of-the-Art-Synthesis of Female Genital Mutilation/Cutting: What Do We Know Now?". *Evidence to End FGM/C: Research to Help Women Thrive*. Nueva York: Consejo de Población.
- Teixeira, Ana Lucía. 2016. "Estimating the prevalence of female genital mutilation in Portugal". *Public Health* 139:53-60.
- Torres Fernández, María Elena. 2005. "El nuevo delito de mutilación genital". En *Estudios en homenaje al profesor Cobo del Rosal*, coordinado por Juan Carlos Carbonell Mateu, 943-64. Madrid: Dykinson.
- Comisión de la condición jurídica y social de la mujer de las Naciones Unidas. 2011. *Ending female genital mutilation: Report of the Secretary-General*, 1-17, E/CN.6/2012/8. Último acceso el 22 de agosto de 2016. [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=e/cn.6/2012/8](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=e/cn.6/2012/8).
- Fondo de Población de las Naciones Unidas Naciones (oficina de Colombia) (FNUAP-Colombia). 2011. *Project Embera-wera: An experience of cultural change to eradicate female genital mutilation in Colombia – Latin America*. Último acceso el 26 de octubre de 2016. <http://unfpa.org.co/wp-content/uploads/2013/09/proyectoembera.pdf>.
- UNICEF Innocenti Research Centre. 2005. *Changing a Harmful Social Convention: Female Genital Mutilation/Cutting*, 1-43. Florencia: UNICEF Innocenti Digest.
- UNICEF. 2013. *Female Genital Mutilation/Cutting: A statistical overview and exploration of the dynamics of change*. Nueva York: UNICEF.
- UNICEF. 2016. *Female Genital Mutilation/Cutting: A Global Concern*. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Último acceso el 22 de agosto de 2016. [http://www.unicef.org/media/files/fgmc\\_2016\\_brochure\\_final\\_unicef\\_spread\(2\).pdf](http://www.unicef.org/media/files/fgmc_2016_brochure_final_unicef_spread(2).pdf).
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). 2013. *Too Much Pain: Female Genital Mutilation & Asylum in the European Union – A Statistical Overview*. Ginebra: ACNUR. Último acceso el 25 de octubre 2016. <http://www.unhcr.org/531880249.pdf>.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). 2009. *Guidance Note on Refugee Claims Relating to Female Genital Mutilation*, 1-15. Ginebra: ACNUR. Último acceso el 22 de agosto de 2016. <http://www.refworld.org/docid/4a0c28492.html>.
- Van Baelen, Luk, Livia Ortensi, y Els Leye. 2016. "Estimates of first-generation women and girls with female genital mutilation in the European Union: A secondary data analysis". *The European Journal of Contraception & Reproductive Health Care*. Último acceso el 16 de septiembre de 2016. doi:10.1080/13625187.2016.1234597.